



LUNES 28 DE JUNIO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXVIII - N° 128
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

COMUNA DE **LA POBLACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 301/2021

La Población, 09 de junio de 2021

VISTO: La necesidad de reglamentar el proceder del destino final de los fallecidos en esta localidad, mientras se transita la pandemia, en referencia a la ceremonia de velatorio, como la posterior inhumación en el cementerio local.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con protocolo Anexo-16-MANEJO DE OBITOS- COVID-19-29-Oct-20 emitido por Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba PROTOCOLO DE MANEJO DE ÓBITOS – COVID-19 APROBADO POR RESOLUCION M.S. N° 0383/2020 (30/03/2020), donde en el punto (5) cinco, se determina que la disposición final de los óbitos COVID-19 es responsabilidad de los municipios y por ello, se debe dar un marco regulatorio que atienda la sensibilidad social que genera en la población las graves consecuencias de la pandemia. A la vez inexorablemente, se debe velar por el cumplimiento de las medidas de bioseguridad, para evitar la propagación del virus.
Por ello:

LA COMISION COMUNAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

ART. 1°: PERMITASE, la realización de velatorios en la sala dispuesta para tal fin, con el estricto cumplimiento de protocolos y las medidas de bioseguridad.

ART. 2°: DETERMINESE: Que para los fallecidos por o con COVID19 solo se podrá realizar la ceremonia de velatorio, por el término máximo de una hora, con el máximo de cinco (5) personas autorizadas para el ingreso a la sala en forma simultánea y solo cuando se garantice mantener el distanciamiento de dos metros, la debida sanitización al ingreso, uso obligatorio y permanente de barbijo y/o máscaras faciales, ventilación natural permanente de la sala y evitar el contacto físico entre los asistentes cuando no sean de un mismo núcleo familiar conviviente.

ART. 3°: DETERMINESE, que para los fallecidos NO COVID, se podrá realizar la ceremonia de velatorio por el término máximo de dos horas con el máximo de diez (10) personas autorizadas para el ingreso a la sala en forma simultánea y solo cuando se garantice mantener el distanciamiento de dos metros, la debida sanitización al ingreso, uso obligatorio y permanente de barbijo y/o máscaras faciales, ventilación natural permanente de

SUMARIO

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 301/2021..... Pag. 1
Resolución N° 297/2021..... Pag. 1

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

Ordenanza 1581-A-2021..... Pag. 6
Ordenanza 1582-A-2021..... Pag. 9
Ordenanza 1583-A-2021..... Pag. 10
Ordenanza 1584-A-2021..... Pag. 10
Ordenanza 1585-A-2021..... Pag. 11

la sala y evitar el contacto físico entre los asistentes cuando no sean de un mismo núcleo familiar conviviente.

ART. 4°: DETERMINESE que tanto las ceremonias de velatorios como las inhumaciones, se deberán realizar en el horario diurno de 08 a 18hs.

ART. 5°: PROHIBASE las inhumaciones en horario nocturno, entre las 18hs. y las 08hs del día siguiente.

ART. 6°: COMUNIQUESE, publíquese y archívese.
FDO: FRANCISCO RAUL MARTINEZ (JEFE COMUNAL), VALERIA ELIZABETH CABRERA ROMERO (SECRETARIA) Y PEDRO ALFREDO SOSA (TESORERO)

5 días - N° 319631 - s/c - 30/06/2021 - BOE

RESOLUCIÓN N° 297/21

La Población 18 de mayo de 2021

VISTO: El constante y reiterado reclamo que surge de parte de los vecinos de la comuna de La Población, referidos a los problemas de carácter, urbanísticos, de seguridad y de salubridad que ocasionan obras en construcción abandonadas y baldíos con alto grado de crecimiento de malezas y depósitos de basura; y,

CONSIDERANDO:

Que la existencia de estos inmuebles en estos estados de abandono son, como así lo manifiestan los vecinos, focos de proliferación de todo tipo de roedores, animales e insectos que promueven la transmisión de enfermedades contagiosas.

Que además de ello, podría ser utilizado por personas de mal vivir, promovido por la existencia de este tipo de ámbitos de albergue.

Que si estas consecuencias, que cualquier ciudadano de la comuna debe haber experimentado en algún momento para su pesar, sumado a esto, el deterioro que a nuestro paisaje le provoca, agrediendo al recur-

so paisajístico, el cual pierde su valor por quienes desconsideradamente mantienen e ignoran los estados de estos inmuebles.

Que es nuestro derecho como comuna disponer de normas de carácter urbanístico que protejan la salud, la seguridad y el paisaje de nuestro pueblo.

Que el derecho de uno termina lisa y llanamente cuando se atenta potencial o directamente a otros en las distintas formas que hemos descrito arriba.

Que la comuna debe regular el desarrollo urbano de convivencia digna de todos los vecinos, evitando la agresión física ambiental por parte de los titulares o tenedores de estos inmuebles con alto grado de abandono.

Que los derechos de la sociedad, no pueden ser diezmos, y bajo ningún motivo condicionados por la inconducta y falta de solidaridad de pocos. Que el bien común debe primar sobre el derecho particular.

Que con estos criterios se intento por otros medios, paliar este problema el cual no llevo a ser efectiva por diversos inconvenientes de carácter práctico administrativo.

Que dentro de este panorama y en uso de sus atribuciones

LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

Artículo 1°.- Alcances:

Establecer la obligatoriedad a todo propietario, poseedor y/o tenedor de inmuebles baldíos; en construcción, o construidos, dentro del ejido de la Comuna de La Población a mantener los mismos en condiciones aptas de higiene, y conservación.

La limpieza y desmalezamiento realizados ya sea por medios manuales o mecánicos deberá respetar la cubierta vegetal del suelo, no pudiendo degradarse la misma exponiendo el suelo desnudo a la acción de factores erosionantes. Queda terminantemente prohibido el uso de elementos químicos en las tareas arriba citadas

Artículo 2°.- Normas Generales: De Las Condiciones de Higiene de Baldíos

Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles comprendidos en el régimen de la presente resolución, están obligados a mantenerlos libres de malezas de más de 20cms. (Veinte centímetros) de altura, roedores, animales muertos, basura, desechos, neumáticos, chatarras, plásticos y todo otro elemento que pudiera significar molestias para los vecinos o peligro para la seguridad o salud pública.

Si por sus características topográficas el terreno fuera susceptible de formar bolsones de agua, el propietario, poseedor y/o tenedor está obligado a efectuar los trabajos u obras necesarios para evitarlos, siendo de aplicación para el presente artículo los plazos estipulados en el art. 3.

Es también responsable a los efectos de las posibles sanciones quien arroje a los baldíos residuos o elementos como los mencionados y fueran detectados en su accionar.

Picadas Perimetrales: En cumplimiento y adhesión a la Ley 9814 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario 170/11 se establece que es obligación y responsabilidad del propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble, la construcción y el mantenimiento de picadas perimetrales. Al realizarlas, se deben respetar los ejemplares arbóreos que superen los 10 o 15 centímetros de DAP (diámetro altura al

pecho). Estas picadas deberán permanecer libres de materiales vegetales combustibles, especialmente en la época de mayor riesgo de incendios. Deberán estar a ambos lados del alambrado para cumplir eficientemente su función, a excepción que con la limpieza no altere el estrato arbóreo y/o arbustivo del dominio público. El ancho podrá ser de hasta 10 metros, de acuerdo a las variables establecidas por la legislación vigente citada. En todos los casos se debe solicitar autorización a la autoridad de aplicación, Ministerio de Agua, Ambiente, y Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba completando los formularios pertinentes y obligatorios que obran en el Portal del Ciudadano Digital del Gobierno de la Provincia de Córdoba (<https://cidi.cba.gov.ar/>).

Artículo 3°.- Organismos de Aplicación:

Será Organismo de Aplicación de la presente resolución la autoridad comunal (inspectores comunales) y/o el personal que se disponga, por el Jefe Comunal, o la Comisión a los fines de la constatación para su sanción en las infracciones correspondientes.

En ningún caso el plazo de iniciación del procedimiento de higienización a obras o baldíos previstos en el artículo anterior podrá exceder de los 10 (diez) días a partir de la constatación del lote en infracción.

Artículo 4°.- Procedimientos:

El Departamento Ejecutivo dentro de los 5 (cinco) días de entrada en vigencia esta resolución, dispondrá una amplia difusión y procederá a su inmediata publicación en el Boletín Oficial de acuerdo al Artículo 38° de la Ley Orgánica Municipal 8102. La publicación prevista en el presente artículo constituirá notificación suficiente a los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en los plazos establecidos para la higienización de inmuebles, previa constatación, permitirá la inmediata aplicación de las acciones y sanciones establecidas y la Comuna acondicionará el inmueble a la presente resolución por sí o por terceros.

Artículo 5°.- Focos Infecciosos, Peligrosos para la Seguridad y/o la Salud:

1) En caso que se constate que el baldío ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar.

Las infracciones constatadas en tal circunstancia deben quedar asentadas en un Acta de Constatación, en la que deberá especificarse las circunstancias que hacen a la seriedad, gravedad e inminencia del riesgo, sean causa determinante de focos infecciosos o que pongan en peligro la seguridad y/o la salud de la población.

En estos casos la Comuna podrá ejecutar o hacer ejecutar la limpieza mediante los siguientes mecanismos:

a) Vía decreto del Departamento Ejecutivo, fundamentando el extremo.

En el primer caso fundamentando este accionar en la prevención, de las condiciones de seguridad y salubridad de la población se omite todo tipo de intimación, elevándose el acta de constatación al Departamento Ejecutivo con la ubicación identificada en una ficha catastral, quien dictará el correspondiente Decreto ordenando la limpieza a cargo del propietario, poseedor y/o tenedor del lote. Al ejecutarse el trabajo deberá labrarse un acta en la que conste " que se da cumplimiento al decreto N° . . . y que el

inmueble consta de . . . (describiendo todo lo que existe en el lote)....", la presente acta será refrendada por un vecino al lote.

b) Vía Resolución de la Comisión Comunal.

En el caso que se use la segunda vía, el Acta de Constatación acompañado por la ficha catastral y señalizada el lugar en la misma, la comisión comunal citara a realizar descargo dentro de los diez días hábiles. La notificaciones de citaciones se realizarán en los domicilios que figuran en el informe catastral, excepto en la del baldío, salvo que en el acta conste que existe edificación.

En esta vía la comisión podrá acceder a una inspección ocular donde levantará un acta de inspección y de acuerdo a su resultado ordenará su limpieza al imputado en un plazo no mayor a diez días corridos, bajo apercibimiento de hacerlo la comuna por se o por terceros.

Si el imputado no comparece se dictara de inmediato la multa y la Resolución ordenando la limpieza, la cual se fijara en un plazo de 15 días, el acto deberá ser ejecutado previo al acta de constancia de la existencia de número de árboles, construcciones, alambrado, postes, varillas u otros bienes clavados, describiendo el estado de cada uno de ellos.

Los trabajos de limpieza, (desmalezamiento), podas, y todo tipo de elemento que determinan la necesidad de la tarea, comprenderán su retiro y depósito en el predio comunal respectivo destinado a tales fines de restos vegetales y serán a cargo del propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble.

2) En los casos de obras en construcción en estado de abandono, con malezas o focos infecciosos constatados se procederá de la siguiente forma.

a) Se podrá proceder vía Decreto del D.E. cuando la misma se encuentra sin cercas, o impedimento para el ingreso libre de cualquier persona.

b) Siempre por la vía administrativa resolutive, cuando la obra en infracción se encuentre cercada o con algún impedimento para el ingreso.

En ambos casos las multas a aplicar serán concordantes con lo contemplado en el Artículo 13°.-

Artículo 6°.- Neumáticos. Toda cubierta de vehículo que no sea utilizada, pero fuese utilizable, deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. Aquellas que no fuesen utilizables deberán eliminarse.

• El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino.

Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas, ríos, arroyos, canales o cualquier otro espejo o curso de agua.

Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y por ende potenciales criaderos de mosquitos.

Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usa-

das o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.

• El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

• Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

• A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de neumáticos que se encuentren en el mismo.-

Artículo 7°.- Acopio de chatarra. Se prohíbe mantener a la intemperie -en espacios públicos o privados- vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro residuo sólido urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero de mosquitos.

Si tales residuos se encontraran en espacio público el funcionario actuante procederán a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad -estimado conforme los precios de mercado vigentes en la plaza de que se trate-, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa que se imponga.

En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquitos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores.

• Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra-venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

En aquellos casos en que por la magnitud del predio o los residuos sólidos depositados así fuere necesario, la Comuna, previa intervención de las dependencias que corresponda, autorizará y supervisará planes de manejo tendientes a ejecutar en plazos razonables las previsiones establecidas en la presente resolución.

• El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

• Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

• A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de chatarras que se encuentren en el mismo.-

Artículo 8°.- Acopio de botellas. Tanto los particulares y en especial los dueños de establecimientos de expendio, cuyo giro comercial importe la permanente acumulación de botellas vacías retornables y no retornables, deberán extremar los recaudos de manejo de los mismos, de forma tal que en ningún caso se genere la acumulación de agua que pudiere convertirse en criaderos de mosquitos.

• El incumplimiento del presente artículo, será sancionado con una multa de equivalente al valor de hasta ciento cincuenta (150) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

• Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

• A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción. Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de botellas que se encuentren en el mismo.-

Artículo 9°.- Casos Posteriores: A los fines de la aplicación de la presente Resolución, en los casos de infracciones producidas con posterioridad al plazo general establecido, se considerará al propietario, poseedor y/o tenedor del inmueble, debidamente notificado, y los plazos vencidos, pudiendo la Comuna iniciar las obras necesarias por sí o por otro a cargo del propietario.

En esta circunstancia el propietario deberá responder por el monto de la multa que aplique la Comuna, por una parte y, por la otra, por el gasto ocasionado con motivo de la puesta de su inmueble en las condiciones que satisfaga las exigencias de esta Resolución.

Artículo 10°.- Casos De Excepción: El Departamento Ejecutivo podrá en casos de infracciones que se produzcan en áreas de bajo poder adquisitivo, condonar el gasto que resulte de la higienización limpieza de los lotes, siempre que el responsable acredite ser propietario de ese único inmueble en la provincia y de acuerdo al informe socioeconómico elaborado al respecto dentro de los 300 días de realizado el mismo. La multa por infracción se aplicara en todos los casos.

"No serán considerados en infracción a la presente Resolución aquellos lotes donde el propietario realice una preservación consciente del bosque nativo, el cual incluye al sotobosque y los renovales. Los propietarios de dichos lotes deberán acreditar su voluntad de preservación del bosque nativo en la Comuna, quien emitirá el informe que certifique tanto esta condición como que el baldío no ofrece serios, graves e inminentes riesgos para la salud de la población o para su seguridad en forma genérica, para la población en general o en forma específica para los colindantes del lugar."

Artículo 11°.- Los sistemas a utilizar para la ejecución de tareas de higienización serán los siguientes:

1) Por gestión del propietario, poseedor y/o tenedor dentro de los plazos determinados por la presente Resolución, previa intimación.

2) Por gestión de la Comuna por si o a través de terceros, con autorización y cargo al propietario, poseedor y/o tenedor, completando el formulario aprobado como Anexo 1 dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificado de la alternativa.

3) El Departamento Ejecutivo podrá disponer por la vía de decreto la ejecución de los trabajos omitidos por los responsables a cargo de los mismos, directamente por la administración o por terceros en los casos extremos contemplados en Artículo 5.

3.a) En el caso de que la ejecución de la tarea de limpieza deba ser ejecutada por terceros, una vez iniciados los trabajos por terceros estos deberán finalizarlos, no pudiendo paralizarlos el propietario, poseedor y/o tenedor por motivo alguno.

Artículo 12°.- Facultase a la Comisión Comunal a incluir en el gravamen de la Tasa a los Inmuebles los montos correspondientes a los trabajos de higienización efectuados por la propia Comuna o por terceros.

Los mismos serán especificados en el cedulón correspondiente e ingresaran en una cuenta de afectación específicamente. El presupuesto reflejara las prestaciones realizadas el año anterior para ser cobradas como tarea ejecutada.

Artículo 13°.- Multas Y Fiscalización:

Al propietario, poseedor y/o tenedor, que no eliminare los yuyos, malezas y/o escombros en los terrenos baldíos, como así también al propietario de inmuebles en construcción o construidos que no los mantenga en condiciones de higiene, salubridad y libre de malezas, en la vereda o en la parte de tierra que circunda los árboles en ellas plantados, o en canteros de césped, se lo impondrá una multa según detalle:

• Primera infracción el valor equivalente a un (1) litro de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción, por cada diez metros cuadrados que tenga de superficie el inmueble.

• Segunda infracción el recargo será del cincuenta por ciento (50%) superior del valor mencionado en el párrafo anterior.

• A partir de la tercera infracción y sus reincidencias, el recargo será de un cien por ciento (100%) superior del valor de la primera infracción.

Cuando no se dé cumplimiento a las resoluciones, las multas serán incrementadas en un ciento por ciento (100%).

Dicho recargo se aplicara siempre y cuando se trate del mismo propietario del inmueble en infracción.

El monto de las multas podrán ser aumentadas en un porcentaje de hasta un treinta (30%) de acuerdo a la cantidad de malezas, basura y/o escombros que se encuentren en el mismo.-

Dichas multas serán ejecutables, desde el momento mismo de su vencimiento para el pago.

Artículo 14°.- El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios para una identificación más eficaz de los propietarios, poseedores y/o tenedores de lotes baldíos o en construcción con el objeto de una aplicación más efectiva de esta Resolución, así como de un reintegro de los costos de las tareas de higienización que debe abonar el los mismos.

Las distintas áreas técnicas y operativas de la comuna que actúan en todo el proceso de control de la higienización y sus relevamientos, inspección, limpieza, denuncia, citación, multa y cobro, deberán adecuar sus procedimientos de acuerdo a lo prescrito en la presente Resolución.

Artículo 15°.- Los residuos y malezas procedentes de la limpieza e higienización de lotes deberán ser depositados en el basural comunal, vertedero, o en su defecto donde la comuna disponga, sea cual fuere el sistema utilizado, debiendo ser responsable de su traslado el propietario, la comuna o terceros según el caso.

Artículo 16°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá incorporarse como complementaria de la Resolución Tarifaria Anual, las multas que se impongan a los propietarios, poseedores y/o tenedores por infracciones a la presente resolución. Tal como se detallan en el art. 13° de la presente.

Artículo 17°.- Los propietarios, poseedores y/o tenedores de inmuebles edificados estarán obligados a instalar en su frente por lo menos un cesto de residuos domiciliarios sobre la línea de cordón, cuya altura no será superior a 1,50mts., sobre el nivel de vereda existente, y sus dimensiones no obstaculizarán la libre circulación peatonal, Asimismo podrán optar por la colocación de cestos para residuos sobre los pilares de cercas en lugar visible al recolector.

En los casos de consorcios, condominios, housing, complejos de cabañas, o institucionales, alojamientos en todas sus categorías, restaurantes, casa de comidas, y todo otro comercio de actividad similar, deberán poseer, al menos, dos (2) cestos: uno (1) para depositar residuos húmedos y uno (1) para depositar residuos secos, correctamente individualizados con color oscuro y verde respectivamente y cartel identificatorio, colocados en la vía pública. Opcionalmente para el mismo fin, podrán disponer los residuos en contenedores móviles, los cuales deberán ser depositados en la vía pública como máximo una hora antes del horario y día establecido para la recolección de los residuos sólidos urbanos.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, aquellos comercios o

establecimientos categorizados como grandes productores de residuos deberán contar con cesto o contenedor, con tapa, correctamente individualizado.

Sanciones: Para el caso de incumplimiento del presente artículo, se dispondrá la aplicación de una multa de acuerdo a las siguientes características de los inmuebles:

Inmuebles uso particular: el equivalente al valor de cien (100) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

Inmuebles destinados a alojamiento y/o comercio con o sin vivienda propia el equivalente al valor de doscientos (200) litros de combustible, tipo nafta súper de YPF, al valor del día de la constatación de la infracción.

Artículo 18°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro comunal y archívese.

FDO: FRANCISCO RAUL MARTINEZ (JEFE COMUNAL), VALERIA ELIZABETH CABRERA ROMER (SECRETARIA), PEDRO ALFREDO SOSA (TESORERO)

ANEXO I

Comuna de La Población,.....de.....de 202...

Comuna de la Población

Sr. Jefe Comunal

S-----/-----D:

El que suscribe Don.....D.N.I./ L.C./L.E. N°propietario, poseedor o tenedor (tachar lo que no corresponda, según el caso) del inmueble lote baldío de nomenclatura catastral.....ubicado en de.....metros cuadrados de superficie, manifiesto mi voluntad de aceptar la propuesta realizada por La Comuna de la Población, consistente en autorizar por la presente, a la primera a realizar la limpieza del lote baldío antes mencionado..... (....) vez/ces por año, comprometiéndome a abonar la cantidad de pesos.....(\$.....) por metro cuadrado.

Sin otro particular, me despido de Uds. atentamente.-

-Firma:

-Aclaración

-DNI:

-Carácter que ocupa el inmueble:

-Cel.:

-e-mail:

Firma Comuna la Poblacion

5 días - N° 319632 - s/c - 30/06/2021 - BOE



MUNICIPALIDAD DE **VILLA DEL ROSARIO**

ORDENANZA 1581-A-2021

VISTO: La Ordenanza N° 84-A-1987 hace referencia a la obra de Cordón Cuneta, Bocacalles, etc.

Que es intención de esta Municipalidad, extender la cantidad de calles con Cordón Cuneta del Ejido Municipal de la Ciudad de Villa del Rosario, mejorando los servicios y la calidad de vida de los habitantes beneficiados con la obra.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha asumido como política realizar este tipo de obras en forma integral, abarcando las calles faltantes del mismo y dando solución en gran parte de los problemas.

Que son notorios y reconocidos los constantes esfuerzos realizados en los últimos años por la Administración Municipal, en cuanto a la optimización de recursos que permitan la concreción de mejoras en las condiciones de la infraestructura pública de la ciudad, donde se han registrado obras de mejoramiento sin precedentes y que han alcanzado al conjunto de los vecinos.

Y CONSIDERANDO:

Que con la obra de Cordón Cuneta se obtiene el mejoramiento en el drenaje superficial de aguas pluviales, mejorando además el tránsito vehicular y la reducción de los costos de mantenimiento.-

Que por intermedio de esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, con la existencia de cuadras y / o grupos de cuadras sin pavimentar.-

Que la ejecución de la obra es de imperiosa necesidad para el progreso urbano de la ciudad y para beneficio de los vecinos que residen en zona a intervenir.-

Que el Cordón Cuneta transforma sustancialmente el aspecto urbanístico del sector donde se lo emplaza.-

Que se han ejecutado en los últimos años una importante cantidad de cuadras de Cordón Cuenta en las cuales se pone en evidencia los beneficios expuestos.-

Por ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

Artículo 1°. - DECLÁRESE de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de Cordón Cuneta, en una extensión de 1340 metros lineales de Cordón Cuneta y 5 badenes de 40 m² c/u (en promedio) por Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

NORBERTO DUTARI: entre Obispo Ferreyra y Sarmiento

MARTÍN OLMOS Y AGUILERA: entre Obispo Ferreyra y Sarmiento

BELGRANO: entre Obispo Ferreyra y Sarmiento

MENDOZA: entre Norberto Dutari y Dalmacio Vélez

BOCACALLES: 1(uno) en calle Norberto Dutari y Mendoza, 2(dos) en calle Mendoza y Martín Olmos y Aguilera, 2(dos) en calle Belgrano intersección Mendoza.

Artículo 2°. - Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra Comprende la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los mate-

riales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Memoria Descriptiva de las Obras.

Los trabajos a ejecutar serán:

• EXCAVACION DE CAJA

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra, la ejecución de desmontes, la construcción, profundización y rectificación de cunetas, zanjas, cauces y canales; la apertura de préstamos para la extracción de suelos, la remoción de materiales para destapes de yacimientos, la remoción y extracción de pavimentos existentes si los hubiere; el transporte y acopio en su lugar de destino de los materiales provenientes de estos trabajos; la formación de terraplenes, rellenos y banquetas utilizando los productos excavados, y todo otro trabajo de excavación o utilización de materiales excavados no incluidos en otro ítem del contrato y necesario para la terminación de la obra de acuerdo con los perfiles e indicaciones de los planos y especificaciones respectivas. Incluirá asimismo la conformación, el perfilado y la conservación de taludes, banquetas, calzadas, subrasantes, cunetas, préstamos y demás superficies formadas con los productos de la excavación o dejadas al descubierto por las mismas.

Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá, efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada; ni se permitirá la extracción de suelos en la zona de la obra excavando una sección transversal mayor a la máxima permitida ni profundizando las cotas de cuneta por debajo de las cotas de desagüe indicada en los planos.

Las cunetas, zanjas canales, desagües y demás excavaciones, deberán ejecutarse con anterioridad a los demás trabajos de movimiento de suelos o simultáneamente con éstos. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,30 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

• PREPARACIÓN DE LA SUB-RASANTE

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación. En el perfil transversal perfilado se permitirá una tolerancia del 4 0/00 (cuatro por mil) entre los puntos extremos o bordes de las zonas preparadas.

En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm.

La capa a compactar deberá ser de un espesor de 15 cm (quince centímetros) como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³.

En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición.

En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados.

Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo en laboratorio oficial.

• EJECUCIÓN DE CUNETAS DE HORMIGÓN

El hormigonado de cuneta se realizará en un espesor de 15 cm (quince centímetros), de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto, incluyendo los cordones unificados o adosados. Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión. Se cuidará especialmente la zona de apoyo de moldes en tareas de bordes de cunetas.

En las entradas vehiculares de los frentistas se realizará el hormigonado del cordón en media altura.

Los moldes se deberán impregnar con un elemento para desmolde, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 con un asentamiento de 10 cm (diez centímetros).

Para badenes de esquinas se utilizarán moldes curvos, o moldes cortos rectos copiando el radio requerido.

Los badenes se realizarán de acuerdo al ancho especificado en el Proyecto y no menor al doble del ancho de la base de cuneta.

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

REALIZACIÓN DE JUNTAS DE CONTRACCION

Las mismas no deberán superar una separación mayor de 9 m (nueve metros) ni menor a 5 m (cinco metros) en bases de cordón y deberán ser perpendiculares a las líneas de agua.

Las juntas podrán ser realizadas por elementos especiales dispuestos al momento del hormigonado o por el método de aserrado dentro de las 24 h posteriores al hormigonado.

Todo el realizado de juntas debe prever en su realización la continuidad de la misma en el cordón.

CURADO

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol).

DESMOLDE

El desmolde de bases y cordones deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

CALCE DE CORDONES Y BASES

Los cordones deberán ser calzados en la zona de veredas con tierra levemente compactada.

Las bases serán calzadas con el perfilado de la rasante de acuerdo al perfil de calzada del proyecto.

• EJECUCION DE BASE

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre una subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto, todas partes constitutivas de las obras básicas incluyendo cunetas y desagües.

AGREGADO GRANULAR

Estará constituido por gravas o arenas provenientes del lecho de río, barrancas o de trituración y deberá tener una granulometría tal que por sí, o por mezcla con suelo cohesivo en proporciones adecuadas, suministra un producto final que cumpla con los requisitos especificados. Cuando el ripio o la arena que se encuentre al estado natural no permita obtener por mezcla con el suelo cohesivo el producto especificado, el mismo deberá ser corregido por zarandeo, mezcla u otros procedimientos.

SUELO COHESIVO

Consistirá en el suelo natural del lugar o de transporte con plasticidad y textura tal que permita obtener por mezcla con el ripio o arena, un producto final de las características especificadas. No contendrá troncos, raíces, matas de pasto u otras materias putrescibles.

COMPOSICIÓN DE LA MEZCLA

El agregado granular y el suelo cohesivo serán combinados en proporciones de 80% de arena silíceas y 20% de suelo seleccionado como para obtener un producto final que cumpla con los siguientes requisitos de granulometría, plasticidad y capacidad portante.

EQUIPO

El equipo, herramientas y demás implementos usados en la construcción deberán ser los adecuados para lograr el grado de compactación requerido.

MÉTODO CONSTRUCTIVO

Suelo cohesivo: este suelo deberá ser pulverizado hasta reducirlo a un tamaño tal que, al ser ensayado con tamices estándar de aberturas cuadradas, se obtenga un pasante del 100% en Tamiz 1^o, un pasante no menos de 80% en tamiz N°4 y pasante no menos de 60% en tamiz N° 10. Una vez obtenida esa granulometría se armará un caballete central de sección transversal uniforme sobre la cual se distribuirá el agregado granular.

MEZCLA

Para controlar la mezcla se tomará una muestra cada 200 m³ de material ya mezclado. La toma de muestra se realizará efectuando una sección transversal completa del caballete de la cual se extraerán, por cuarteo, material suficiente para los ensayos de granulometría y plasticidad. Si de acuerdo con los ensayos practicados, la mezcla no cumple con las condiciones especificadas se deberá efectuar la corrección, hecha la cual se repetirá la toma de muestra y los ensayos en el material corregido. Una vez aprobada la mezcla se llevará a las condiciones de humedad que asegure la densidad máxima del material procediendo luego a la distribución en todo el ancho especificado en forma que asegure el espesor especificado en el plano de perfil tipo luego de compactada.

GRADO DE COMPACTACIÓN

En la capa de esta sub-base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo AASHTO T-99

CONTROL EN OBRA DEL GRADO DE COMPACTACIÓN ALCANZADO

Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra. El espesor en los lugares donde se determine la densidad aparente se medirá el espesor resultante de la capa, no admitirá en ninguna parte que el espesor sea menor que el indicado en los planos.

CÓMPUTO

Se computará por metro cúbico de preparación de sub-base de suelo arena ejecutada.

• PERFILADO DE RASANTE

El perfilado de la rasante deberá realizarse respetando el gálibo transversal del perfil de acuerdo al Proyecto.

• APERTURA AL TRÁNSITO

La apertura al tránsito será habilitada a los quince días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después de las 72 h de hormigonado con el correcto calzado de cordones y bases en la zona de ingreso.

• SOLUCIONES TÉCNICAS NO PREVISTAS EN EL PRESENTE PLIEGO

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la mismas se encuentran en planillas anexas.

Artículo 4°.- Presupuesto Oficial del cordón.

El presupuesto oficial de la obra del Cordón Cuneta asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 80/100 (\$3.319.269,80).

El precio por metro lineal de cordón de hormigón simple es de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO 37/100 por metro lineal (\$2.155,37\$/ml).

El precio por metro cuadrado de badén de hormigón simple es de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO 37/100 por metro lineal (\$2.155,37\$/ml).

Artículo 5°.- Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 6°.- Ajuste de precios de valor básico del m2 de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de Mayo de 2021.

Artículo 7°.- Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 8°.- Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, estimándose el plazo de obra de 12 SEMANAS.

Artículo 9°.- Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera precedente.

Artículo 10°.- Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Artículo 11°.- Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 12°.- Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 13°.- Señalizaciones.

La Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.

Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 14°.- Libro de Oposición.

Se implementará la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentista por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 15°.- Contribución por mejoras.

Cada uno de los vecinos frentistas a la calle donde se realizarán las obras deberá abonar a la Municipalidad de Villa del Rosario en concepto de Contribución por mejoras, una suma de \$ 2.155,37 por metro lineal, según lo presupuestado en el art. 3º, por los metros de frente del terreno, más el porcentaje correspondiente a los metros cuadrados de las esquinas proporcionalmente a los metros de frente de cada uno de los lotes donde se ejecutará la obra (prorratio de bocacalles). Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras estarán a cargo de la Municipalidad, quien notificará a los vecinos frentistas afectados por la obra. A los efectos de considerar los ajustes por variación de precios, se utilizará como base, el índice el costo de la construcción (I.C.C.) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC), siendo la base estadística del mes de MAYO de 2021. De esta manera, cada emisión de certificado de deuda se hará considerando los ajustes que sufra el metro lineal básico desde MAYO de 2021 al momento de la liquidación de la contribución por mejoras.

Artículo 16°.- Pago de contado o plazos.

El pago de los importes de las obras deberá ser efectuado por los propietarios frentistas afectados de la siguiente forma: a) El frentista podrá pagar las obras de contado, por lo cual obtendrá un descuento del diez por ciento (10%); B.- Si opta por abonar la contribución por mejora en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, obtendrá un descuento del cinco por ciento

(5%). C.- Si opta por abonar la contribución por mejora hasta en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, abonará solo el capital sin adicionar ningún interés. D.- Si no se optare por ninguno de estos tres planes se deberá solicitar en la Oficina de Rentas del Municipio un plan de pago distinto el que podrá ser otorgado hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M., el cual se adicionará al capital un interés de una tasa mensual del dos por ciento (2 %) directo, más gastos administrativos.

Artículo 17°.- Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 18°.- Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria responsable, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 19°.- Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 20°.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de junio de 2021.-

1 día - N° 320306 - s/c - 28/06/2021 - BOE

ORDENANZA 1582-A-2021

VISTO: La necesidad de reconocer al personal tanto de Planta Permanente como Contratado a excepción del Intendente Municipal, Secretarios, Directores, miembros del Honorable Concejo Deliberante, y del Tribunal de Cuentas un incremento salarial.-

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro País va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores.-

Que la propuesta consensuada con los Sindicatos de Villa María y Zona y Villa del Rosario y zona, surge del diálogo con ambas organizaciones en las que se ha llegado a un total acuerdo con el Departamento Ejecutivo Municipal, plasmado en acta de fecha 16 de Junio de 2021.-

Que dicha propuesta importa una suma que las finanzas del Municipio

están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de lo proyectado para el personal, al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del DIEZ POR CIENTO (10,00 %) tomando como base el básico vigente al mes de JULIO de 2021, a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de AGOSTO de 2021, para el Personal de Planta Permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 2°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del DIEZ POR CIENTO (10,00 %) tomando como base el básico vigente al mes de JULIO de 2021, a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de AGOSTO de 2021, para todo el Personal Contratado del Municipio.-

Artículo 3°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del DIEZ POR CIENTO (10,00 %) tomando como base el básico vigente al mes de OCTUBRE de 2021, a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2021, para el Personal de Planta Permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 4°.- OTORGUESE un incremento al sueldo básico del DIEZ POR CIENTO (10,00 %) tomando como base el básico vigente al mes de OCTUBRE de 2021, a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2021, para todo el Personal Contratado del Municipio.-

Artículo 5°.- ESTABLECESE en pesos DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.800,00) el valor del refrigerio a partir de las liquidaciones de haberes correspondientes al mes de JULIO de 2021, para el Personal de Planta Permanente categorías 1 hasta la 24 inclusive de la Administración Pública Municipal de Villa del Rosario.-

Artículo 6°.- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de junio de 2021.-

1 día - N° 320308 - s/c - 28/06/2021 - BOE

ORDENANZA 1583-A-2021

FUNDAMENTOS:

Este Concejo Deliberante debe establecer la remuneración del titular del Departamento Ejecutivo Municipal, el que como consecuencia del proceso inflacionario que aún sufre nuestra economía nacional debe ser actualizado para que no pierda valor, y una de las maneras que puede conseguirse ese objetivo es actualizar el sueldo del intendente municipal en los mismos porcentajes y en las mismas fecha que se aumenten las remuneraciones del personal municipal. De esta manera se consigue la finalidad que la remuneración del intendente vaya acompañada de una actualización que preserve el valor frente al proceso inflacionario y se lo hace de la misma manera que al resto del personal municipal, aplicando de esa manera uno de los principios que resplandece en nuestro esquema constitucional argentino, como lo es el principio de igualdad.

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE que el Intendente Municipal, percibirá un incremento en su Remuneración igual al incremento acordado para el personal de planta permanente y contratado.

Artículo 2°.- FÍJASE los gastos de representación por la Función, para el Intendente Municipal, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como su sueldo básico.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de junio de 2021.-

1 día - N° 320311 - s/c - 28/06/2021 - BOE

ORDENANZA 1584-A-2021

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido: "Otorgar un incremento, a partir de Agosto de 2021 de 10,00% en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Julio de 2021 y un 10.00% a partir de Noviembre de 2021 en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Octubre de 2021".

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal, a los Integrantes y Secretaria del Honorable Concejo Deliberante y

Honorable Tribunal de Cuentas.-

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Por ello y lo dispuesto por el Artículo. 30 inciso 9 y el Art. 82 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.-

POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.- FIJESE un incremento en las remuneraciones de los Señores Concejales y Secretaria del HCD y Miembros del Tribunal de Cuentas a partir del mes de Agosto de 2021 en un porcentaje del 10,00% sobre la asignación básica tomando como base para su cálculo las remuneraciones básicas vigente al mes de Julio de 2021.-

Artículo 2°.- FIJESE un incremento en las remuneraciones de los Señores Concejales y Secretaria del HCD y Miembros del Tribunal de Cuentas a partir del mes de Noviembre de 2021 en un porcentaje del 10,00% sobre la asignación básica tomando como base para su cálculo las remuneraciones básicas vigente al mes de Octubre de 2021.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de junio de 2021.-

1 día - N° 320313 - s/c - 28/06/2021 - BOE

ORDENANZA 1585-A-2021

FUNDAMENTOS:

Que el proceso inflacionario que vive nuestro país va produciendo un deterioro en el salario real que perciben los trabajadores, y que para recomponer las remuneraciones el Departamento Ejecutivo Municipal ha

decidido: "Otograr un incremento, a partir de Agosto de 2021 de 10,00% en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Julio de 2021 y un 10.00% a partir de Noviembre de 2021 en los salarios básicos de todo su personal de planta permanente y contratado, tomando como base los básicos del mes de Octubre de 2021".

Que atendiendo la naturaleza alimentaria que tiene toda remuneración, se pretende hacer extensivo el aumento otorgado al personal municipal a los funcionarios que integran el Departamento Ejecutivo Municipal.

Que dicha propuesta, importa una suma que las finanzas del Municipio están en condiciones de afrontar actualmente y en lo estimado para el resto del año, sin que esta mayor erogación pueda resentir las prestaciones de los servicios que brinda el Municipio, ni la paralización de las obras públicas en ejecución y proyectadas, ni tampoco afectar el cumplimiento de las demás obligaciones de esta Municipalidad y encuadrado dentro de las proyecciones efectuadas al formular el presupuesto para el presente ejercicio.-

Que el inciso 9) del Art. 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 establece que es facultad del Honorable Concejo Deliberante fijar las remuneraciones del Intendente, de los Secretarios, Funcionarios y Empleados.-

Que las disposiciones vigentes en materia de remuneraciones al personal de Gabinete, establece pautas, que tomando en cuenta por ejemplo los títulos de estudios alcanzados, determina distintos montos, para quienes desempeñan funciones de igual jerarquía.

Ello conspira contra el principio de igualdad en razón que al desempeñar funciones semejantes con los mismos niveles de responsabilidad, por estas distorsiones, la remuneración de algunos es menor o mayor a la de los otros.

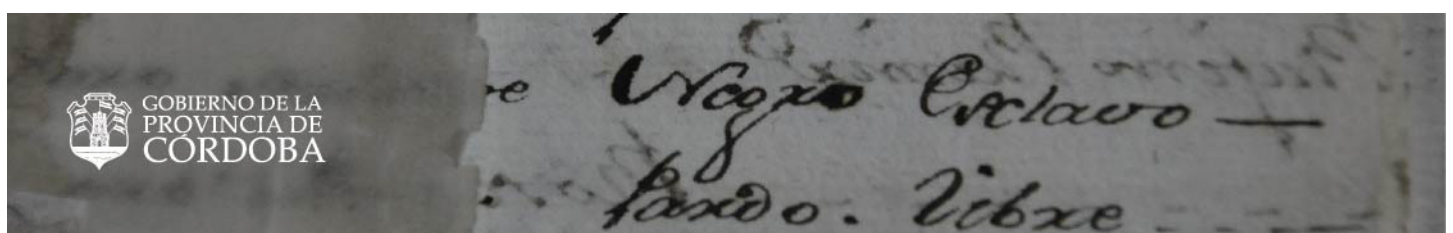
POR TODO ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

Artículo 1°.-ESTABLÉCESE que los Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Setenta y Cinco por ciento (75%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 2°.-ESTABLÉCESE que el Subsecretario del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirá una Remuneración equivalente al Setenta por ciento (70%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 3°.-ESTABLÉCESE que los Directores del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirán una Remuneración equivalente al Setenta y Cinco por ciento (65%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-



Artículo 4°.-ESTABLÉCESE que el Subdirector del Departamento Ejecutivo Municipal, percibirá una Remuneración equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%), del sueldo básico que perciba el titular del DEM.-

Artículo 5°.-FÍJASE los gastos de representación por la Función para el Departamento Ejecutivo, Secretarios, Subsecretarios, Directores y Subdirectores, en el Quince por ciento (15%), del monto determinado como sueldo básico del Intendente Municipal.-

Artículo 6°.-COMUNIQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa del Rosario, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

Ciudad de Villa del Rosario, 22 de junio de 2021.-

1 día - N° 320316 - s/c - 28/06/2021 - BOE

FE DE ERRATAS

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial N° 127 del día 24 de junio de 2021, quinta sección, página 1, por error en el sumario figura "Municipalidad de Chilibroste", donde debería decir "Municipalidad de Cosquín". Dejamos salvado de esta manera dicho error.